



Sección I.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN del Hble. Sr. Conseller de Economía y Hacienda de la CAIB de desarrollo del Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan diversos aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAIB.

Núm. 12201

La aprobación del Decreto 74/1991, de 24 de julio, suscita la necesidad de desarrollar determinados aspectos relativos al procedimiento administrativo de las modificaciones de crédito presupuestario.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente, el Conseller que suscribe, tiene a bien aprobar el siguiente desarrollo:

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto 74/1991, se faculta a la Dirección General de Presupuestos para efectuar las retenciones de crédito positivas o negativas que resulten necesarias para instrumentar las modificaciones presupuestarias.

2. Toda modificación de crédito requerirá:

- Memoria justificativa de la necesidad de la misma, que con carácter general, será del Secretario General Técnico de la Consellería o, en su caso, cuando así se estime oportuno, de la Dirección General de Presupuestos.

- Propuesta de acuerdo de aprobación de la modificación de crédito en el documento que determine la Consellería de Economía y Hacienda (MC). Dicha propuesta será suscrita por el titular de la Sección Presupuestaria que inicie el expediente o, en su caso, por la Dirección General de Presupuestos.

- Fichas MC.1A y MC.1B cuando la modificación de crédito afecte a partidas de capítulos VI y/o VII.

- La información que se solicite, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente imparta la Dirección General de Presupuestos, cuando la modificación de crédito afecte a los programas objeto de seguimiento de objetivos y actividades.

- Informe de la Fiscalización previa de la Intervención.

- Acuerdo de aprobación del órgano competente, que se tramitará por la Dirección General de Presupuestos.

Palma de Mallorca, a 4 de mayo de 1992.

EL HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Fdo.; Alexandre Forcades Juan.

— o —

(33)

CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 27/1992, de 3 de junio, por el que se regula la caza del zorzal por el sistema tradicional de "filats en colls".

El artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, proclama la competencia exclusiva de la C.A.I.B. en materia de caza. No obstante, el Estado ha legislado en materia de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, sancionando, como marco de referencia básica, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en relación con lo prevenido el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección de medio ambiente, habiendo dictado en desarrollo de la misma Reales Decretos, entre los que se encuentra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, que declara expresamente en su disposición adicional primera el carácter de normativa básica estatal de los artículos 1.1, 3.1, 4.2 y disposición adicional segunda del mismo.

El artículo 3.1 de dicho Real Decreto, mediante referencia al Anexo III, y en desarrollo de las condiciones generales que establece el artículo 34.a) de la Ley 4/1989, concreta los procedimientos masivos y no selectivos prohibidos para la captura y muerte de animales en todo el territorio Español.

El fuerte arraigo dentro de la población rural de la caza del zorzal común en la modalidad "filats", unido a la querencia de esta especie en buscar los puntos más bajos o collados en sus migraciones diarias desde las áreas de pernociación a las de alimentación, y viceversa, precisa una regulación específica de esta tradicional modalidad de caza. A tal efecto, es preciso tener en cuenta que este sistema no puede considerarse masivo y si selectivo, ya que implica el constante sostenimiento de los filats por parte del cazador en las dos migraciones referidas, únicas y de muy reducida duración diaria, y garantiza, además de la pretendida captura del zorzal, la liberación, en su caso, de otras especies que hubieran caído en él, por lo cual no entra dentro de la categoría de las redes

prohibidas por los convenios internacionales.

La regulación del empleo de filats en colls en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, únicamente para la captura de zorzales, se realiza en ejercicio de la competencia en materia de caza atribuida por el Estatuto y al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En su virtud, a propuesta del conseller de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión del día 4 de junio de 1992,

DECRETO

Artículo 1.- Se autoriza, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la caza del zorzal por el sistema tradicional de "filats en colls", por su carácter de procedimiento selectivo y no masivo y con arreglo a la regulación que se establece en este Decreto.

Artículo 2.- Para el ejercicio de esta modalidad de caza, además de la correspondiente licencia, será preciso la obtención de un permiso específico, personal e intransferible.

Artículo 3.- Los "filats" deberán estar controlados e identificados por la Consellería de Agricultura y Pesca para su utilización.

Artículo 4.- El "filat" deberá reunir las siguientes características: rectangular fijado a dos cañas laterales, con una longitud entre 6 y 7 metros. Los lados de la malla no serán inferiores a 2 centímetros y el hilo de nylon será de 3 cabezas.

Artículo 5.- Para la práctica de esta modalidad de caza, el cazador sostendrá en todo momento el "filat", abatiéndolo en giros inversos hacia el interior, pivotando alrededor de las cañas cuando observe la aproximación del pájaro, que queda atrapado vivo y en condiciones de soltarlo de nuevo si por error de apreciación se capturará otra especie diferente del zorzal.

Artículo 6.- El número máximo de autorizaciones personales e intransferibles será de 2.000 anuales.

Artículo 7.- Anualmente y a través de la Orden de Vedas se regulará el número máximo de capturas por cazador y día y las fechas en que tal actividad podrá realizarse.

Artículo 8.- Finalizada cada campaña, se elaborará un informe detallado en el que se refleje el número total de ejemplares capturados y su distribución por días y por "colls".

Artículo 9.- Transcurridos cuatro años de la promulgación del presente Decreto, se procederá a evaluar la población de zorzales inmigrantes en Baleares, y de acuerdo con su evaluación se procederá a la revisión del número máximo de autorizaciones.

Disposición final

Se autoriza al conseller de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones estime oportunas en orden a la ejecución y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

En Palma de Mallorca, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de Agricultura y Pesca,

Fdo.: Pedro J. Morey Ballester.

— o —

(89)

2.- Autoridades y Personal Oposiciones y Concursos

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN del conseller de la Función Pública de 1 de junio de 1992, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 16 de marzo de 1992 (BOCAIB núm. 40 de 2 de abril de 1992).

Núm. 11847

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de excluidos que establece la Convocatoria de fecha 16 de marzo de 1992 (B.O.C.A.I.B. n.º 40 de 2-04-92) y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de dicha Resolución, el Hble. Sr. Conseller de la Función Pública

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar y publicar la lista definitiva de aspirantes excluidos